



EXPEDIENTE: 161/2023

D^a. Sandra Garitano Rodríguez, Jefa de Área de Contratación, como Secretaria de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de servicios denominado: **“CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA) PARQUE DE LOS FRAILES DE LEGANÉS (MADRID)”**.

CERTIFICO:

Que la Mesa de Contratación, en su reunión del día 26 de enero de 2024, ha acordado excluir a la empresa **SANIVIDA S.L.**, por los siguientes motivos:

- La mesa entiende que el PCAP determina de forma concreta lo que se consideran trabajos similares, esto es, la gestión de al menos una residencia para atención a personas mayores dependientes en los últimos tres años. Considera la mesa de contratación que, el importe de 4.497.433,07 euros (IVA excluido) como umbral mínimo de solvencia técnica, hay que acreditarlo únicamente en la gestión de residencias para la atención a personas mayores dependientes (al menos en una si todo el importe se puede acreditar con la gestión de la misma residencia, pero en varias si no fuera así).
- Entiende la mesa que no se puede acudir a la CPV del contrato como parámetro similitud entre los trabajos objeto de mismo y los servicios necesarios para acreditar la solvencia técnica. Esto es así, porque, al tratarse de un contrato en el que se requieren aptitudes específicas en materia social, el artículo 90.3 de la LCSP permite exigir como requisito de solvencia técnica la concreta experiencia y conocimientos en la materia a que se refiere el contrato (Resolución del TACRC 993/2018, de 2 de noviembre).
- De la documentación presentada por SANIVIDA, S.L., tanto inicialmente como en la fase de subsanación, la mesa considera que acredita los siguientes importes en la gestión de residencias para la atención a personas mayores dependiente:
 - **2020:** 1.935.911,20 €
 - **2021:** 1.412.758,40 €
 - **2022:** 1.121.370,09 €

Por lo tanto, en ninguno de los tres años, SANIVIDA S.L., acredita un importe, al menos, de 4.497.433,07 euros, IVA excluido, en la gestión de residencias para la atención a personas mayores dependientes.

- El resto de servicios presentados para acreditar la solvencia técnica se refieren a la gestión de centros de día de personas mayores que la mesa no considera como trabajos de igual o similar naturaleza. Precisamente por la posibilidad que habilita el artículo 90.3 de la LCSP, se circunscribió la experiencia exigida únicamente a la gestión de residencia de personas mayores y no a centros día, sobre la base de que la complejidad de la gestión de una residencia es mucho mayor que para la gestión de un centro de día.

Contra el presente acto de trámite, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad



de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL PRESIDENTE DE LA MESA
Vº. Bº.

Firmado digitalmente por: BENITO MARTÍNEZ ANTONIO
Fecha: 2024.02.01 13:10

LA SECRETARIA DE LA MESA

Firmado digitalmente por: GARITANO RODRÍGUEZ SANDRA
Fecha: 2024.02.01 11:13